



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 16727
13 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 14214** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 105763, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**, en concordancia con lo establecido en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
105763	1	40046558	NELLY PAOLA ROA SANABRIA

Justificación

“(…)

Con toda atención, considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la comisión de personal puede solicitar la exclusión de las listas de elegibles; encontrándonos dentro del término legal, nos permitimos solicitar:

Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105763 al aspirante NELLY PAOLA ROA SANABRIA identificado con CC: 40.046.558 que ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar los dos (2) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por tanto, no cumple requisitos mínimos.

Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel técnico grado 19, el cual requiere

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por la cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
105763	1	40046558	NELLY PAOLA ROA SANABRIA
Justificación			
<i>acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC20219100002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo.</i>			
<i>(...)"(sic)</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 105763** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora, **NELLY PAOLA ROA SANABRIA**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de**

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 105763**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105763	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	19	TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *apoyar las tareas administrativas relacionadas con la gestión de pagos de la unidad.*

Funciones:

1. *Atender y dar trámite a las solicitudes de pago que le sean asignadas de acuerdo a su naturaleza, verificando su existencia en el aplicativo establecido y elaborando los comprobantes para su cancelación, de acuerdo con los procedimientos vigentes.*
2. *Llevar a cabo el cruce de cuentas con la tesorería para verificar la veracidad de los saldos.*
3. *Verificar la existencia de disponibilidad de fondos para el pago de los compromisos adquiridos por fondos especiales, oficiales y particulares, manteniendo informado al tesorero, de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
4. *Verificar que la documentación entrante cumpla con los requisitos exigidos para llevar a cabo los diferentes procedimientos de tesorería.*
5. *Elaborar los egresos, aplicando la normatividad tributaria para la ejecución del presupuesto.*
6. *Ejecutar los giros correspondientes por el concepto que sea requerido.*
7. *Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.*
8. *Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área desempeño del cargo.*

Estudio: *Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria*

Experiencia: *Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada*

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE NELLY PAOLA ROA SANABRIA

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
105763	1	NELLY PAOLA ROA SANABRIA.

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, según la cual: *“(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105763 al aspirante NELLY PAOLA ROA SANABRIA identificado con CC 79.611.179 que ocupa el tercer lugar de la lista, considerando que, al verificar los documentos de experiencia, se evidencia que el propósito del empleo no corresponde a la experiencia laboral que adjunta, por tanto, no cumple con requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
105763	1	NELLY PAOLA ROA SANABRIA.

Análisis de los documentos

de un cargo del nivel Técnico, grado 12 cuya valoración de antecedentes debió tener en cuenta que la experiencia se relacione con el cargo, ya que la certificación aportada corresponde a funciones que no son afines con las del empleo ofertado. (...)” (sic), procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se encontró que se validó la siguiente certificación, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

- **TESORERA** en **ALBORAUTOS**, desde el 27 de diciembre 2006 hasta el 16 de mayo de 2009

De la relación documental, se denota que se realizó la validación del requisito de doce (12) meses de experiencia laboral relacionada. Adicionalmente, cabe señalar que la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como Tesorera.

Si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones⁷, encontramos que la Tesorera realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC

CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA	FUNCIONES TESORERA (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf , Funciones - C.N.O)	FUNCIÓN DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>TESORERA de ALBORAUTOS desde el 27 de diciembre 2006 hasta el 16 de mayo de 2009</p> <p>Tiempo certificado: 2 años, 4 meses y 17 días</p>	<p>El cargo de Tesorería se encuentra como una denominación ocupacional de la gerencia financiera, la cual describe las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer los sistemas de gestión según el marco estratégico y plan financiero • Estructurar información financiera según normativa vigente y políticas institucionales. • Gestionar planes financieros de acuerdo con estrategias económicas y normativa vigente. • Analizar y supervisar flujo de efectivo de acuerdo con procedimientos técnicos, planeación presupuestal y políticas institucionales. • Realizar seguimiento a los informes de auditoría financiera de acuerdo con estándares de calidad internos y normativas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Atender y dar trámite a las solicitudes de pago que le sean asignadas de acuerdo a su naturaleza, verificando su existencia en el aplicativo establecido y elaborando los comprobantes para su cancelación, de acuerdo con los procedimientos vigentes. 2.Llevar a cabo el cruce de cuentas con la tesorería para verificar la veracidad de los saldos. 3.Verificar la existencia de disponibilidad de fondos para el pago de los compromisos adquiridos por fondos especiales, oficiales y particulares, manteniendo informado al tesorero, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 4.Verificar que la documentación entrante cumpla con los requisitos exigidos para llevar a cabo los diferentes procedimientos de tesorería. 5.Elaborar los egresos, aplicando la normatividad tributaria para la ejecución del presupuesto. 	<p>Es evidente que las funciones que se le atribuyen a un tesorero están directamente relacionadas con las funciones de la OPEC, puesto que las principales funciones de los tesoreros recaen en tener un buen manejo de los recursos de la empresa para cumplir con el pago de sus obligaciones financieras, asimismo, está relacionado al propósito del cargo, el cual se define de la siguiente manera: “<i>apoyar las tareas administrativas relacionadas con la gestión de pagos de la unidad</i>”, puesto que, la gestión de la tesorería de una empresa supone la adecuada administración de la liquidez de la misma, con el objetivo de garantizar que siempre haya fondos suficientes para realizar los pagos comprometidos en cada momento.</p> <p>Asimismo, la tesorería es el dinero líquido del que dispone una sociedad, bien sea en caja, depositado en entidades bancarias.</p> <p>A su vez gestionar la tesorería implica llevar un control de los flujos monetarios, esto es, del dinero que entra y sale de la empresa, a donde va y cuándo, y qué costes o beneficios producen esos movimientos.</p>

⁷ Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, Funciones - C.N.O

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
105763	1	NELLY PAOLA ROA SANABRIA.

Análisis de los documentos

CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA	FUNCIONES TESORERA (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf , Funciones - C.N.O)	FUNCIÓN DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
		<p>correspondientes por el concepto que sea requerido.</p> <p>7.Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.</p> <p>8.Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área desempeño del cargo.</p>	

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por la mismo en el aplicativo SIMO.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *"la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio"*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *"relacionada"* se invoca el concepto de *"similitud"* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *"similar"* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *"Que tiene semejanza o analogía con algo"*, de igual forma, el adjetivo *"semejante"* lo define como *"Que semeja o se parece a alguien o algo"* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP.Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer"*.

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, **o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas**, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *"funciones afines"*, *"es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas"*. (Subrayado fuera de texto).

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte de la aspirante **NELLY PAOLA ROA SANABRIA**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 105763** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la **OPEC No 105763**, al encontrar relacionadas las actividades a desarrollar mencionada en la certificación laboral validada en la etapa de verificación de requisitos mínimos que aportó la aspirante, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la tesorería

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
105763	1	NELLY PAOLA ROA SANABRIA.

Análisis de los documentos

descritos, en la certificación laboral analizada, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de "Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada".

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14214 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 105763** ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14214 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	40046558	NELLY PAOLA ROA SANABRIA

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, en la dirección electrónica comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

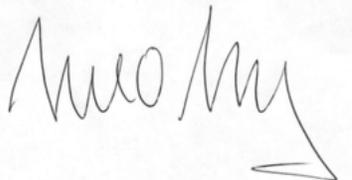
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **EJÉRCITO NACIONAL**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁹ Ibidem